28-ENERO-2013

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL CIESPAL

Comparecen para la celebración del presente Acuerdo, por una parte el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL), legalmente representado por el señor Fernando Checa Montúfar, en su calidad de Director General de CIESPAL y; por otra el MsC. Marcelo Jiménez Peñaherrera en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, a quienes en adelante se les llamará "CIESPAL" y "UNACH" respectivamente; los mismos que convienen en celebrar el presente **Acuerdo de Intención y Cooperación Interinstitucional** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de Educación Superior, es una institución pública, creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 771 del 31 de Agosto de 1995.
b) El Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, CIESPAL, con sede en Quito, es un organismo internacional, no gubernamental, autónomo, sin fines de lucro, dedicado al estudio de la Comunicación Social en todas sus formas y connotaciones, con cincuenta y dos años de trayectoria nacional y latinoamericana, desde 1959. Desde abril 2009, trabaja para la aplicación del derecho a la Comunicación y la democratización de la Comunicación, mediante áreas académicas y técnicas especializadas en investigación, capacitación, producciones digitales de radio, televisión, multimedia, y materiales impresos, de carácter educativo y académico.
c) Ciespal cuenta con un departamento de Capacitación que se preocupa de ofrecer cursos, talleres, seminarios y otros eventos académicos en el campo de la comunicación y el periodismo para profesores universitarios, profesionales, periodistas y estudiantes de comunicación.
d) Por su parte la Universidad, es un centro de educación superior, que incluye, entre sus carreras, la De Comunicación Social

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO:

Con los antecedentes señalados en la cláusula primera, CIESPAL y la UNACH buscan brindar las facilidades para que los alumnos y docentes de comunicación/periodismo de la Universidad desarrollen sus actividades en el campo de la capacitación y pasantías y que sean afines con los objetivos de las dos organizaciones.

Objetivos específicos o productos a lograr:

a) Contribuir a sensibilizar a los estudiantes y que estos valoren la importancia de prácticas pre profesionales a desarrollarse en el CIESPAL.

b) Realizar un programa de capacitación para docentes universitarios a fin de actualizarlos en los campos de interés como Tics, periodismo, investigación de la comunicación, elaboración de artículos científicos, entre otros

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIONES:

El presente documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio o adéndum.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y se renovará por igual período previo consenso de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL ACUERDO:

Las partes declaran y aceptan que el presente Acuerdo es de naturaleza civil, sujeto a las leyes de la materia. Por lo tanto al tratarse de un contrato civil, las partes manifiestan que sus empleados, trabajadores y/o estudiantes que participen en la implementación de este acuerdo, no adquieren relación laboral de ningún tipo con la otra parte.

En tal sentido, las partes se eximen mutuamente de cualquier responsabilidad laboral por las reclamaciones que sus empleados, trabajadores y/o estudiantes realicen a la otra parte; y, si de hecho se llegasen a presentar tales reclamaciones, quien tuviere la calidad de empleador o en el caso de ser estudiantes, la Universidad, correrá con todos los gastos y costos de la defensa en que incurra la otra parte e incluso se hará cargo del pago de cualquier eventual indemnización.

Se deja expresa constancia que CIESPAL no asume relación laboral respecto al personal de la UNACH que laborará en la ejecución del mismo y viceversa.

CLÁUSULA SEXTA.- GRATUIDAD DEL ACUERDO:

Las partes declaran que el presente es un Acuerdo de Intención y de Cooperación de carácter gratuito, por lo que ninguna de las partes tendrá derecho a exigir a la otra, pago o retribución de naturaleza alguna por las actividades que cada una o su personal involucrado, realice en el marco de este Acuerdo. Esto implica que cada una de las partes suscriptoras del presente Acuerdo continuarán financiando sus actividades institucionales, tal cual lo han venido realizando previamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOLIDARIDAD:

No existirá régimen de solidaridad ni se crea asociación entre las partes que suscriben el presente Acuerdo, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón de sí mismo. Ninguna de las partes está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El presente Acuerdo se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende

ejecutar, por lo que ninguna de las partes intervinientes podrá cederlo sin la autorización previa por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS ADMINISTRADORES:

Los administradores de este convenio estarán a cargo, en el siguiente orden:

Por parte de la UNACH - el Msc. Marcelo Jiménez Peñaherrera – RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Por el CIESPAL, Fernando Checa Montúfar, director general.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Para efectos de comunicación y notificación, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- UNACH: Campus Msc. Edison Riera Rodríguez, Av. Anotnio José de Sucre s/n Km. 1 ½ Via a Guano, Riobamba – Ecuador, Teléfono: 2364314

  Correo Electrónico
  rector@unach.edu.ec

- CIESPAL: Diego de Almagro N 32-133 y Andrade Marín, Quito, Ecuador. Teléfonos: 2/567966 2/506-132.

  Correo electrónico:
  mcevallos@ciespal.net

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO:

El presente Acuerdo podrá terminar antes del tiempo establecido cuando las partes, de común acuerdo, así lo decidan, o de manera unilateral por una cualquiera de las siguientes causas:

a) Si una de las partes no da cumplimiento a lo estipulado en el presente Acuerdo sin causa justa.

b) Por decisión unilateral de la UNACH o de CIESPAL, que será comunicada a la otra parte, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de terminación; la misma que en el caso de efectuarse no implicará ninguna indemnización.

c) Por dificultades técnicas, físicas o presupuestarias que impidan la operatividad del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias las partes se comprometen a resolverlas en forma directa dentro del ámbito administrativo, a través de las instancias jerárquicas que correspondan.

De no llegarse a un acuerdo, toda controversia o diferencia derivada de este Acuerdo será resuelta con la asistencia de un Mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto

mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje y Mediación de la antes referida Cámara y a las siguientes normas:

Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El Tribunal Arbitral estará integrado por un Árbitro; el procedimiento arbitral será confidencial; y el lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Acuerdo los siguientes documentos:

a) Copia del nombramiento del MsC, Marcelo Jiménez Peñaherrera como rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH.
b) Copia del nombramiento del señor Fernando Checa Montúfar, como Director General del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, CIESPAL.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia de aceptación y conformidad con lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudades de Quito y Riobamba a los veintiocho días de enero de 2013.

MsC. Marcelo Jiménez Peñaherrera
RECTOR
U. NACIONAL DE CHIMBORAZO

Fernando Checa Montúfar
DIRECTOR GENERAL
CIESPAL